

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare el servicio "planificación" en "planificación y supervisión de sistemas de generación y distribución de energía de emergencia, de reserva y suplementaria para terceros" ya que es poco claro. A modo de sugerencia puede ser "servicios de ingeniería en la planificación (...)"</li> <li>2. Aclare el servicio "servicios de consultoría para terceros en el campo de la producción de energía" puesto que dado que la "Producción de energía" es propia de clase 40 los servicios de consultoría deben clasificarse en la misma clase, una alternativa en clase 42 podría ser "servicios de consultoría en ingeniería para terceros en el campo de la producción de energía" o "Consultoría tecnológica para terceros en producción de energías".</li> </ol>
1595431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare la redacción conforme al clasificador para "operación de sistemas de climatización y de producción y distribución de energía eléctrica para terceros en acontecimientos especiales" puesto que "operación de sistemas" no es un servicio como tal en esta clase.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595868	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	ROYAL ENFIELD GRR 450	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 12:</b> Especifique conforme al clasificador "piezas y partes para todos los productos mencionados" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596129	Carlos Puelma Allende, en representación de THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED	Mixta	PREMIER LEAGUE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 16:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "banderas, banderolas" pro "banderas y banderolas de papel" para evitar confusiones con clase 24.</li> <li>2. Aclare "transferencias de papel para notas" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.</li> <li>3. Corrija "etiquetas" por "etiquetas de papel o de cartón".</li> <li>4. Indique la materialidad para "materiales de embalaje y envoltorio" ya que de ello depende su clasificación.</li> <li>5. Corrija "tarjetas de colección" por "tarjetas de colección que no sean para juegos".</li> <li>6. Elimine una vez "diarios" por estar repetido en la cobertura.</li> <li>7. Aclare "soportes de disco para el impuesto de circulación" ya que la redacción no es clara y genera confusión con productos de clase 9.</li> <li>8. Aclare "adhesivos para vehículos" ya que no queda claro el producto, en esta clase los adhesivos son para papelería o para uso doméstico.</li> <li>9. Elimine "material de instrucción y material didáctico" puesto que ya esta correctamente en su cobertura como "material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos".</li> <li>10. Aclare "instrumentos de escritura de metal precioso" puesto que los objetos hechos con piedras preciosas son propios de clase 14.</li> <li>11. Reclasifique "tatuajes temporales" a la clase 3 acreditando el pago de tasa por clase adicional o elimine.</li> <li>12. Corrija "tarjetas de coleccionista" por "tarjetas de coleccionista que no sean para juegos".</li> <li>13. Corrija "tarjetas coleccionables" por "tarjetas coleccionables que no sean para juegos" y aclare "soportes para recuerdos"</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que responde a una descripción muy amplia, todo en "tarjetas coleccionables y soportes para recuerdos".</p> <p>14. <b>En clase 18:</b></p> <p>15. Especifique "correas" ya que corresponde a una redacción muy amplia y es posible encontrarlas en clases 6, 7, 9, 10, 12, entre otras.</p> <p><b>En clase 21:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "material de limpieza" por "artículos de limpieza".</li> <li>Especifique la materialidad de "copas conmemorativa; platos conmemorativos" ya que según ello se debe clasificar.</li> </ol> <p><b>En clase 24:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indique la materialidad para "pañuelos de bolsillo" ya que de ello depende su clasificación.</li> <li>Reclasifique a clase 25 "franelas" acreditando el pago de tasa por clase adicional o corrija por "franelas [tela]".</li> <li>Especifique "toallas" ya que según ello se deberá analizar su clasificación.</li> <li>Especifique "servilletas y manteles" ya que según ello se deberá analizar su clasificación.</li> </ol>
1597306	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Affectionate Intelligence	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología" en "programación informática, a saber, proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar", puesto que no corresponde a la descripción de un servicio como tal. A modo de sugerencia se puede corregir "diseño y creación de un sitio de internet o una aplicación con tecnología" por "proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603074	Gabriel Horacio Ortiz Miranda, en representación de Gabriel Gerardo Ortiz Espinoza	Denominativa	Gabycam	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05-12-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder simple otorgado por Gabriel Ortiz Espinoza a Gabriel Ortiz Miranda, para lo cual debe <u>eliminar</u> la frase "<u>en representación de Gabycam</u>". Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. eliminando la frase "en nombre y representación de" contenida en el formato.</p> <p>A escrito de fecha 12-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1603337	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	GASCO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara.</p> <p>A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603343	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	GASCO CIA. DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara. A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604158	Lidia Jacqueline Godoy Osorio, en representación de Lidia Jacqueline Godoy Osorio y Otras	Denominativa	Aromas Misterio	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Documento de modificación de sociedad no da cuenta del administrador ni sus facultades. Se reitera, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede <b>acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General y sus facultades</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608273	Karen Macarena Valenzuela Landaeta	Denominativa	Dra. K	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es doña Karen Macarena Valenzuela Landaeta solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>20 de diciembre de 2024</b>, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña Karen Macarena Valenzuela Landaeta solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>20 de diciembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, doña Karen Macarena Valenzuela Landaeta solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>20 de diciembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña Karen Macarena Valenzuela Landaeta solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos</a> , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña Karen Macarena Valenzuela Landaeta solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>20 de diciembre de 2024</b> , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608278	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Mixta	PRIMEPETS by Juan El Rápido	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "SERV. DE PASO N8 LT 11-1", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Junto con lo anterior, y atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe <b><u>nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</u></b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRIMEPETS by Juan El Rápido. ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PRIMEPETS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PRIMEPETS", por "PRIMEPETS by Juan El Rápido." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608289	José Miguel Rodríguez González, en representación de Evaristo Antonio Reyes Padilla	Mixta	Pariente!	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, del solicitante a saber: "Troncal S/N", y el del representante "San Bartolomé", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608337	Luis Alberto Araya Rodríguez, en representación de Camila Elisa Barrueto Temer y Luis Alberto Araya Rodríguez	Denominativa	Agro Meat	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (dueños de la marca), ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Por otra parte, en caso que se haya cometido un error al rellenar el formulario, y que la intención sea que la titular solo sea únicamente doña Camila Elisa Barrueto Temer, deberá señalarse expresamente esta situación en la contestación a estas observaciones, pidiendo que se retire a don Luis Alberto Araya Rodríguez solicitante (titula), de la base de datos. En tal caso no será necesario, acompañar un nuevo poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608338	Andrea Yannina Uribe Cárdenas	Mixta	AZAHAR COSMETCA NATURAL ESTD 2024	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "punta coronel s/n, sector pargua", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AZAHAR COSMETCA NATURAL ESTD 2024".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AZAHAR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, "AZAHAR", por "AZAHAR COSMETCA NATURAL ESTD 2024" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1608480	Camila Aracelli Méndez Gallardo, en representación de TURISMO CAMILA MÉNDEZ E.I.R.L.	Mixta	Locas en Ruta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608496	Rafael José González Ugarte, en representación de Betten Chile SpA	Denominativa	Todo para el adulto mayor en un solo lugar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Respecto del poder:</b> El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el se establece que la administración, representación y uso de la razón social estará a cargo de un directorio, el cual esta conformado por cuatro personas, sin embargo, sólo hay una individualizada. Para acreditar la representación se recomienda acompañar un poder otorgado por el directorio de Betten Chile SpA a Rafael José González Ugarte, de modo que el pueda actuar de forma separada, pero válida antes INAPI. En caso contrario se deberá acompañar la individualización de los otros tres directores y en cada escrito se deberá individualizar los cuatro en representación del solicitante y firmar los cuatro el escrito.</li> <li>• <b>Respecto de la falta de marca en la frase:</b> ?La frase para estar correctamente pedida puede quedar como (elijá sólo una):</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. BETTEN, Todo para el adulto mayor en un solo lugar</li> <li>2. Todo para el adulto mayor en un solo lugar BETTEN</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608499	Heier Zhou	Mixta	OUSET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Haiyong Zhao.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608504	Guillermo Andrés Sias Araya, en representación de Cooperativa de Servicios Salamanca Ltda	Mixta	Coopsesal Cooperativa de Servicios Salamanca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Representante Legal</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608516	Gerardo Grandez Gil, en representación de Best Brands For Pets SpA	Denominativa	GATISOLUCIONES	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Para cumplir correctamente la denominación debe quedar de una de las dos formas propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. AIKA H2O GATISOLUCIONES</li> <li>2. GATISOLUCIONES AIKA H2O</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608517	Catalina Andrea Castellano Anderson	Mixta	PEGUISÚ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Nicolas Andres Del Rio Cristi.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PEGUISÚ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PEGUISÚ" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608521	María Angélica Aguilar Ayavire	Denominativa	KATARPE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fabian Manuel Zúrker Aguilar.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608524	Antonio Agustín Miranda Carrasco, en representación de Openlatinoamerica Capacitación SpA	Mixta	Vet Academy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constaN las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608525	Jihuan Wu	Mixta	NESURA EYELASH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Haiyong Zhao.</li> <li><b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Adicionalmente <b>acompañe nueva etiqueta donde se vea solo la etiqueta que se busca proteger, porque la actual tiene dos fotografías y la que aparece en un círculo no contiene toda la marca. Así mismo, debe acompañar una mejor descripción de la etiqueta</b>, donde se de cuenta de todos los elementos presentes, sus colores y distribución. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608538	Mauro Fabrizio Stocchero Pinto	Denominativa	Caffe dei Ponti	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio y una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la ubicación de dicho condominio.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608539	Juan Rubén Marechal Salazar, en representación de Alma Intiled SpA	Mixta	Pilas Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608573	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 158710 y 222529. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608582	Rosa Aracely Castro Poroso, en representación de TROWEL SPA	Mixta	DRE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DRE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MARCA DRE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MARCA DRE por DRE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1608583	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 158710 y 222529. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	
1595433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	
1595434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	
1595454	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	
1595455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	
1602257	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	XR300L Tornado	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603065	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G CLUB GASCO	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603330	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	C de G	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603331	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	GASCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603334	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	Fundación Gasco	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	CGS	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603702	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Yang Liu	Mixta	GLIMMER CLASSIC	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603778	Jenny Susana Flores Ferrada	Denominativa	Defensoría en Línea	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603944	Pedro Felipe Sepúlveda Vergara, en representación de Sergio Fernando Arrate González	Mixta	SIUELANNE Queso fresco de cabra	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SIUELANNE QUESO FRESCO DE CABRA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIUELANNE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIUELANNE, por SIUELANNE QUESO FRESCO DE CABRA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>
1604086	Raúl Esteban Peñaloza Rocco, en representación de Transportes Beno Limitada	Mixta	Transportes Beno	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1604123	Yoceline Solange León Pino	Denominativa	Lotte 6	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604138	Ricardo Ernesto Labbé Esporman, en representación de DEFRESIA SPA	Mixta	RUSTICO DEFRESIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604319	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba Aceros	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VILLALBA ACEROS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VILLALBA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VILLALBA, por VILLALBA ACEROS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1608276	Arlet Camila Herrera Silva	Mixta	El Almud Nativo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1608283	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	W-PRIME PROFESSIONAL	
1608300	Consuelo Constanza Serey Sanguinetti, en representación de Amisoft Ingeniería SpA	Denominativa	Lexflow	
1608302	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZCRED TECHNOLOGY SPA	Denominativa	ZCRED	
1608315	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	Score Fruit Punch	
1608316	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	Score Bubble Gum	
1608325	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO BITES	
1608330	Daniela De Pablo Mendoza, en representación de Inversiones Mingaco SpA	Mixta	Mingaco	
1608334	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	CASTILLO DEL DRAGON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608339	María Soledad Muxica Rabagliati, en representación de GM Consultores SpA	Mixta	P50 Plus50 THE WAY TO YOUR NEW JOB	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P50 Plus50 THE WAY TO YOUR NEW JOB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Plus50", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Plus50", por "P50 Plus50 THE WAY TO YOUR NEW JOB" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adolfo Esteban Oliva Venegas	Mixta	REBEL RIDER	
1608343	Cristian Alexis Rojas Arenas	Mixta	DELTA AUTOMOTRIZ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608350	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edson Braulio Quevedo Rubio	Mixta	devextreme	
1608352	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Denominativa	ENERBYTE	
1608380	García Parot y Compañía SpA, en representación de Trina Solar Co., Ltd.	Mixta	TrinaTracker	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608384	Javiera Andrea San Martín Guerrero	Mixta	nutra value	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608389	García Parot y Compañía SpA, en representación de BEIJING ORIENTAL YUHONG WATERPROOF TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	YUHONG	
1608396	Javiera Valentina Martínez Arce, en representación de Gabriela Constanza Contreras Pulgares	Mixta	Regenerative	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Emilia Higuera Azar	Mixta	Milisale	
1608427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Ant. Librería, Bazar y Paq. Jusep. A. Bungos. U. EIRL	Mixta	Libapaq	
1608429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Molina Jara	Mixta	Panda Sushi	
1608430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARVERES SpA	Mixta	IBC	
1608431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Rozas Avendaño	Mixta	Imexa	
1608433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andrea Paredes Sabando	Mixta	Dedoscopio	
1608437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAROTAS SAS	Mixta	Garotas	
1608440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BADGLOW	Mixta	badglow	
1608441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Antonio Botija Venegas	Mixta	Factory New	
1608444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Soledad Cáceres Mondaca	Mixta	Home Gestion Inmobiliaria	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608478	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de El Chincol Spa	Mixta	EJ EL CHINCOL ESPACIO DE JUEGO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " EJ EL CHINCOL ESPACIO DE JUEGO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EJ EL CHINCOL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EJ EL CHINCOL por EJ EL CHINCOL ESPACIO DE JUEGO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608479	Patricio Alejandro Lorca Vera	Mixta	MONTERRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608485	Ana María Menares Hurtubia	Mixta	ColMenares Annita	
1608491	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	
1608495	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Chic	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608497	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clinica Everest Spa	Denominativa	Everest	
1608498	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clinica Everest Spa	Denominativa	Everest	
1608500	Betzabeth Joana Chamblas Vargas	Mixta	TBCR CAUTIVA TUS SENTIDOS EN CADA TAZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TBCR CAUTIVA TUS SENTIDOS EN CADA TAZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", THE BEST COFFEE ROSTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, THE BEST COFFEE ROSTE por TBCR CAUTIVA TUS SENTIDOS EN CADA TAZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608501	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clinica Everest Spa	Denominativa	Everest	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608502	Isidora Ignacia Fuentes Parodi	Mixta	Altapinta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608503	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de Microboxlabs SpA	Denominativa	ModularIoT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1608505	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Party	
1608506	Alejandro Luis Moreno López, en representación de Comercial Campomares Limitada	Mixta	DC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608508	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	
1608509	Haiyong Zhao	Mixta	CAPYBARA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608510	Mauricio Salgado Torres, en representación de Cogri GesPaP SpA	Mixta	Cogri-GesPaP SpA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COGRI-GESPAP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COGRI-GESPAP SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COGRI-GESPAP SPA por COGRI-GESPAP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608513	Marjorie Alejandra Trivick Espinoza	Figurativa		<p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608519	Cristóbal Enrique Ríos Farmer	Denominativa	Jardin Climatico	
1608520	Carlos José Rivera Alcalde, en representación de ELPIS SPILL RESPONSE SpA	Mixta	ELPIS SPILL RESPONSE	
1608527	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Mixta	andimar	
1608528	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Figurativa		
1608529	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608531	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Figurativa		
1608532	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608533	Darío Gustavo Andrés Vial Guitriot	Denominativa	FX Bankers	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1608534	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Denominativa	NUEVA ANDIMAR	
1608536	Marcela Adriana Poblete Núñez	Denominativa	SELPK	
1608537	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608543	Damary Alejandra Ortega Riquelme	Mixta	COMUNIDAD BEAGLES CHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608546	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES ANA MAGALY ARIAS CIFUENTES EIRL	Mixta	AMAC Servicios de Investigación en flora y fauna silvestre	
1608549	Francisco Javier Lecaros Morales	Denominativa	Gran Minero	
1608550	Henry Israel Morales Alcaíno	Mixta	Comercial Henry	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608556	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SLEEVE TECH SPA	Mixta	SLEVE.	
1608561	Evelyn Andrea Rubio Fernández	Mixta	CREAMEDICINA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608564	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SLEEVE TECH SPA	Denominativa	SLEVE	
1608571	Diego Alejandro Olhaberry Castañeda	Mixta	Abogados Mi Ley.cl	
1608574	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SLEEVE TECH SPA	Denominativa	SLEVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608577	Oscar Alonso Jara León	Mixta	Sabores de Tunquén Raúl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sabores de Tunquén Raúl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Sabores de Tunquén", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Sabores de Tunquén", por "Sabores de Tunquén Raúl" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608579	Andrés Esteban Torres González	Mixta	CASA TALLER CHIGUAYANTE CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO Y DE OFICIOS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608581	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SLEEVE TECH SPA	Mixta	SLEVE.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608585	Nicolás Antonio Varas Montenegro	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Mindset Music".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Mindset Music", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1608589	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de María Fernanda Quemada García	Mixta	Q QUEMADA	
1608592	García Parot y Compañía SpA, en representación de Meilicheng Fashion Technology (Wuhan) Co., Ltd.	Mixta	MERRYCHENG	
1608595	García Parot y Compañía SpA, en representación de Meilicheng Fashion Technology (Wuhan) Co., Ltd.	Mixta	MERRYCHENG	
1608597	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Shenzhen SDMC Technology Co., Ltd.	Mixta	Hey Cedar	
1608599	Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua	Denominativa	Simple Wording	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608601	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA CASAS DE BUCALEMU LIMITADA	Denominativa	CASA DE PEÑAFIEL	
1608602	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA CASAS DE BUCALEMU LIMITADA	Denominativa	CASAS DE PEÑAFIEL	
1608603	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sfeir Zerega SpA	Mixta	ALTER INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA	
1608604	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	GALA VIÑA 25	
1608607	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	Full Jump	
1608622	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JACIR Y ZAJAROPULOS LIMITADA	Denominativa	NONDATA&CO	
1608626	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CONSULTORÍA AGRÍCOLA ÑANCUL SpA	Denominativa	HUERTO ÑANCUL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592743	Benjamín Ignacio Bustos Silva	Mixta	Eureka! Outlet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1351847 Marca JUST EÚRECA Protege Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592806	SILVA ABOGADOS , en representación de KOSMO INCLUSIÓN CONSULTORÍAS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Kosmo consultoría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856251 Marca KOSMOS Protege Instituto filosófico de capacitación espiritual, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592811	SILVA ABOGADOS , en representación de Formación Kosmo SPA	Mixta	Kosmo otec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856251 Marca KOSMOS Protege Instituto filosófico de capacitación espiritual, de la clase 41; Solicitud N° 1592806 Marca KOSMO CONSULTORIA Protege Enseñanza a través de Internet; Servicios de capacitación de todo tipo: Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación: Servicios de academias [educación] y coaching</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[formación]; Educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); Impartición de cursos de formación para terceros; Elaboración de cursos educativos y exámenes; Preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios) para instituciones de educación, con la finalidad de fomentar la inclusión de personas en situación de discapacidad; Servicios de formación profesional capacitaciones y concursos relacionados con la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo; Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, inclusión y permanencia en el empleo; Jardín infantil; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea; Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Bibliotecas ambulantes (servicios de -); Servicios de bibliotecas; Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias educativas y de capacitación relacionadas con la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, artísticos, relacionados exclusivamente con el ámbito de la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Organización y producción de ceremonias de entrega de premios; Investigación educativa; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de cursos de formación en inclusión, diversidad y discapacidad; Enseñanza de lenguaje; Investigación educativa; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592812	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación K Inclusión	Mixta	Kosmo inclusión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856251 Marca KOSMOS Protege Instituto filosófico de capacitación espiritual, de la clase 41; Solicitud N° 1592806 Marca KOSMO CONSULTORIA Protege Enseñanza a través de Internet; Servicios de capacitación de todo tipo: Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación: Servicios de academias [educación] y coaching</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[formación]; Educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); Impartición de cursos de formación para terceros; Elaboración de cursos educativos y exámenes; Preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios) para instituciones de educación, con la finalidad de fomentar la inclusión de personas en situación de discapacidad; Servicios de formación profesional capacitaciones y concursos relacionados con la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo; Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, inclusión y permanencia en el empleo; Jardín infantil; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea; Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Bibliotecas ambulantes (servicios de -); Servicios de bibliotecas; Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias educativas y de capacitación relacionadas con la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, artísticos, relacionados exclusivamente con el ámbito de la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Organización y producción de ceremonias de entrega de premios; Investigación educativa; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de cursos de formación en inclusión, diversidad y discapacidad; Enseñanza de lenguaje; Investigación educativa; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41; Solicitud N° 1592811 Marca KOSMO OTEC Protege Enseñanza a través de Internet; Servicios de capacitación de todo tipo: Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación; Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; Educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); Impartición de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cursos de formación para terceros; Elaboración de cursos educativos y exámenes; Preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios) para instituciones de educación, con la finalidad de fomentar la inclusión de personas en situación de discapacidad; Servicios de formación profesional; Capacitaciones y concursos relacionados con la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo; Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, inclusión y permanencia en el empleo; Jardín infantil; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea; Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Bibliotecas ambulantes (servicios de -); Servicios de bibliotecas; Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias educativas y de capacitación relacionadas con la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, artísticos, relacionados exclusivamente con el ámbito de la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad; Organización y producción de ceremonias de entrega de premios; Investigación educativa; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de cursos de formación en inclusión, diversidad y discapacidad, de la clase 41. </p> <p> Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los </p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592849	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de HIGH PRESSURE CHILE SPA	Mixta	HPC HIGH PRESSURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1205012 Marca HPC Chile Protege Limpieza de instalaciones industriales, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593270	Danny Muhanad El Safadi Safadi, en representación de ECLECTIC SpA	Mixta	Eclectic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ECLECTIC, que se traduce como "eclectico", el cual consiste en un estilo que se basa en la combinación de distintas épocas y estilos, tiene mucho que ver con el estilo retro. De manera, que se está describiendo la cualidad de algunos productos solicitados como los de clase 9, 18 y 25. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593485	CHRISTIAN ALEJANDRO Villalobos Almendares	Denominativa	Emprendedores Chilenos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Emprendedores y Chilenos, el primero de ellos plural de la palabra emprendedor que designa al que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras o persona con carácter de emprendedora, o persona que identifica una oportunidad y que, conociendo los riesgos, emprende la acción de organizar los recursos necesarios para crear o fundar una empresa o negocio? (individual o colectivamente), con la finalidad de aprovechar dicha oportunidad, obteniendo una respectiva ganancia, lo que informa abiertamente al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por destino a emprendedores; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra chileno, esto es aquello perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos, lo que informa a su vez de un presunto origen de los eventuales destinatarios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no sean chilenos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593984	Thomas Bernier	Denominativa	PRO TEC THOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142139. PROTEC. Alimento para animales y peces; componentes nutritivos, aditivos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingredientes para piensos consistente de microingredientes, a saber, vitaminas, oligoelementos y minerales utilizados en la producción de concentrados y piensos; compuestos que no sean de uso médico para alimento de animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Calderón Lazo	Mixta	Tradición y Calidad Carnes del Mercado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra TRADICION Y CALIDAD CARNES DEL MERCADO, en que los términos "TRADICIÓN y CALIDAD" son descriptivos de los productos sobre los que recaen los servicios solicitados. Ambos términos estaría describiendo el tiempo que llevan los productos y servicios dentro del mercado y a carecterística especial de ser optimos o de buena calidad. Por su parte, Carnes del Mercado, esta indicando los productos sobre los que recae la venta, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de carne. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516752	Claudio Antonio Vilches Reyes, en representación de Servicios Falco SpA	Mixta	FALCO	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto en virtud de escrito de 6 de junio de 2023, se eliminó la clase 39, dejando solo la clase 45, por lo que ya no existen similitud de coberturas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1554103	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MENOS GRA2 SpA.	Mixta	VITAWA	
1577217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtual Racing S A	Mixta	Goofy	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577224	Pamela Roxana Vera Villegas	Mixta	Tortas Quellón	De un nuevo estudio de los antecedentes es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "tortas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1577229	Esteban Antonio Poblete Aguirre	Mixta	Detalles y Gestos Artículos Personalizados	De un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre la expresión Detalles y Gestos y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Artículos Personalizados" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592753	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	WEBPAY MODAL TRANSBANK	
1592754	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	
1592755	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	
1592758	Jeniffer Valentina González San Martín	Denominativa	We bake Love	
1592764	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592769	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Sociedad Exportadora y Comercializadora Hortinorte LTDA	Mixta	Hortinorte	
1592779	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	
1592782	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Proa Norte SpA.	Mixta	PROA NORTE Grúas y Transporte	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Grúas y Transporte" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592787	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	VINEA CARTUXA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VINEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592788	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	PÉRA-MANCA	
1592789	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	CARTUXA	
1592790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	CARTUXA	
1592791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	EA	
1592792	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	FORAL DE ÉVORA	
1592794	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	TAPADA DO CHAVES	
1592795	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	P.M.	
1592798	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	EA	
1592799	Marisol Rosa Peña Concha	Mixta	ROSITA DE CACAO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CACAO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592800	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	SCALA COELI	
1592803	José Manuel Moyano Delatorre	Mixta	CANGRE BURGER	
1592804	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	MONTE DOS PINHEIROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592805	KARINA ANDREA GARCÍA SOTO, en representación de VIDA DE HUELLAS SpA	Denominativa	WAASTI	
1592814	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	PÊRA-MANCA	
1592815	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREVENT SENIOR PRIVATE OPERADORA DE SAÚDE LTDA.	Mixta	NEWON	
1592817	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Club Deportivo y Social La Dehesa	Mixta	Club La Dehesa	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592818	Enrique Agustín Dellaflori Morales, en representación de EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA PRISTINE	
1592822	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SCOTIACONNECT	
1592825	SILVA Y CIA. , en representación de LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.	Mixta	LE Lition Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592835	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Orlando Enrique Valderrama Hernández, Marcela Paz Núñez Rodríguez, César Leonardo Toledo Ovalle, Exequiel Alejandro Navarro Salinas y Paolo Oliver Olivares Moreno	Mixta	OIMETRIC	
1592841	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Gonzalo Ignacio Bernasconi Álvarez	Mixta	SERTEC DIESEL BERNASCONI	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIESEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593269	José Luis Accardi Vargas, en representación de Ingeniería Verde SpA	Denominativa	Ingeniería Verde SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593320	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Denominativa	MRR MERCADO RESIDUO RECURSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MERCADO RESIDUO RECURSO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593734	Alfredo Benito Del Valle Altamirano, en representación de ASESORÍAS PROFESIONALES FORTE SpA	Denominativa	FORTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593737	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593742	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Mixta	PATRI MONITO	
1593749	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Sergio Machuca Carrasco	Mixta	COMERCIAL MACSAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Sergio Machuca Carrasco	Mixta	COMERCIAL MACSAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593752	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Sergio Machuca Carrasco	Mixta	COMERCIAL MACSAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593754	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593759	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593761	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FROZEN BLAST	
1593763	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI INVERSIONES SPA	Mixta	RCI INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593784	Josefa Raczynski Uriarte	Denominativa	Soy Humana	
1593785	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de ARESTI CHILE WINE S.A.	Mixta	CÓDIGO 380	
1593788	Francisco Felipe Antonio Sáez Cortés	Mixta	Health Essence	
1593789	Az Y Compañía, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	SLIMROLL	
1593795	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ETHOS	
1593797	SILVA ABOGADOS, en representación de Froens SPA	Mixta	FRØENS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593799	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ARESTI CHILE WINE S.A.	Mixta	ARESTI PASION FAMILIAR ESTATE SELECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTATE SELECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593801	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC.	Denominativa	LEVITON MILLENNIUM	
1593802	Arturo Andrés Díaz Rojas	Mixta	ITSHOP TU ALMACEN TECNOLOGICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TU ALMACEN TECNOLOGICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593803	Francisco Andrés Saldías Triviños	Denominativa	LA EMPANADISSIMA	
1593804	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RENTAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES ARGENTO LTDA.	Denominativa	SKAVA DEEP SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEEP SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593810	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Patagonia, Inc.	Denominativa	NANO PUFF	
1593811	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de SERVICIOS PGX TRAINING LIMITADA	Denominativa	PGX TRAINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593813	María Loreto Margarita Montt Steffens	Denominativa	punto y trama	
1593816	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Comercial Cerro El Carbón SpA	Denominativa	MAMÁ TEA	
1593827	Carlos Puelma Allende, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	DAMONA	
1593842	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de SERVICIOS PGX TRAINING LIMITADA	Denominativa	PGX	
1593844	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	TDY/ Transportes Don Yuri	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Nott SpA	Denominativa	Morata Chic	
1594024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Escalona Abello	Mixta	Cerrajería Central	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerrajería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Benito Muñoz Soto	Mixta	Travelovers	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Travel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Rodolfo Tampassi	Mixta	Poleras en Lata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Poleras", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Jiménez Cangas	Denominativa	BF NAILS STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "NAILS STUDIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594170	Bayron Alejandro Durán Martínez, en representación de Blue Fortress Soluciones Digitales Limitada	Mixta	BF Blue Fortress	
1594171	Nicolás Esteban Jara Pardo	Mixta	OKLAHOMA BURGERS & RIBS	Con protección al conjunto. Sin protección a BURGERS & RIBS. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594180	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594182	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	
1594183	Carlos Ignacio Larrain Hurtado, en representación de FUNDACIÓN MINERA ESCONDIDA	Denominativa	SIGPRO	
1594184	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594185	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de All Motors Spa	Denominativa	ALL MOTORS	
1594186	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594188	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594189	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de Asesorías y Servicios MSL SpA	Mixta	AyS MSL SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a SpA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594196	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SEKU FOODS SPA	Mixta	ARCADIA One With Nature	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568614	Andrés Daniel Preminger Hammerschlag, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA	Mixta	gau miao &	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577183	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del signo en otras clases.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577187	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del signo en otras clases.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577188	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, Clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del signo en otras clases. Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577191	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1210703, marca UNIVERSAL REPUESTOS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del signo en otras clases.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577192	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1210703, marca UNIVERSAL REPUESTOS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del signo en otras clases.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577195	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1210703. UNIVERSAL REPUESTOS. Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del signo en otras clases.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Henríquez Chamorro	Mixta	Praia BEACH LOUNGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1302569, marca PRAIA SUSHI, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Artesanal STU Spa	Mixta	CERVEZA ARTESANAL STU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1289567, marca STU, que distingue cervezas de la clase 32. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, donde ambos comparten el elemento principal y distintivo STU, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas, por cuanto a través de los servicios de bar y pubs se comercializarán precisamente cervezas lo que se corrobora con el segmento que se incorpora en la etiqueta pedida, cerveza artesanal. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	LA MERCED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1223844, marca LA MERCED, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 30. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Presentación de productos, con exclusión de productos de la clase 30, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente el conjunto LA MERCED, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Araya Herrero	Denominativa	Centroplotter	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo CENTRO, que define la Rae como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y se acompaña el término PLOTTER es aquel aparato que se utiliza para imprimir desde un plano hasta una fotografía de gran tamaño, pasando por cartelería y rotulación de todo tipo. Es decir, el signo pedido informa de manera directa que los servicios se prestarán en un determinado lugar o centro y que consistirán en servicios de impresión tripo plotter. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Que el signo tiene el carácter de evocativo.            Signos similares han sido aceptados a registro.            Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al vocablo CENTRO, que define la Rae como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y se acompaña el término PLOTTER es aquel aparato que se utiliza para imprimir desde un plano hasta una fotografía de gran tamaño, pasando por cartelería y rotulación de todo tipo. Es decir, el signo pedido informa de manera directa que los servicios se prestarán en un determinado lugar o centro y que consistirán en servicios de impresión tripo plotter. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577226	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Manuel Mori Velásquez	Denominativa	Vecchio Mori	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1191698, marca MORI, que distingue servicio de restauración (alimentación), de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577790	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Victor Hugo Henzi Fernández	Denominativa	CARDIOPED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1434772, marca CARDIOPED-Y –FETAL, que distingue Atención médica; atención médica ambulatoria; servicios de atención médica y análisis relacionados con el tratamiento de pacientes, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Se debe señalar es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1578979	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	INSTANT BEAUTY 60	
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga	Mixta	Valu	
1579286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit Skin	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571110	Mónica Del Rosario Deichler Rojas	Denominativa	COPILOT	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259977.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1573455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRIA Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	TOPES CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240845, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1042033	AZ y Compañía., en representación de WIZARDS OF THE COAST, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MAGIC	A la presentación de 19 de diciembre de 2024: A lo principal: Solicítese en el flujo de la anotación de cambio de nombre; al otrosí: Téngase presente.
1171888	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de WIZARDS OF THE COAST INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DUEL MASTERS	A la presentación de 19 de diciembre de 2024: A lo principal: Solicítese en el flujo de la anotación de cambio de nombre; al otrosí: Téngase presente.
1186978	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de WIZARDS OF THE COAST, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DUEL MASTERS	A la presentación de 19 de diciembre de 2024: A lo principal: Solicítese en el flujo de la anotación de cambio de nombre; al otrosí: Téngase presente.
1568614	Andrés Daniel Preminger Hammerschlag, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	guau miau &	Proveyendo derechamente presentación de fecha 21 de Octubre de 2024 en relación a los documentos: Estese a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 21 de Diciembre de 2024.
1568614	Andrés Daniel Preminger Hammerschlag, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	guau miau &	Por cumplido lo ordenado y por acompañado los documentos.
1576908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FALCOM ASSET MANAGEMENT	
1576908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FALCOM ASSET MANAGEMENT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1577183	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1577187	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1577188	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo ppal, por contestada la observación y por limitada la cobertura; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577191	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo y por limitada la cobertura; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1577192	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo ppal, por contestada la observación y por limitada la cobertura; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1577194	Beatriz Riveros De Gatica , en representación de AGRONIEBLA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTEZA JESUITA	Por contestada la observación de fondo.
1577195	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo y téngase presente limitación de cobertura; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1577199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Henríquez Chamorro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Praia BEACH LOUNGE	Por contestada la observación de fondo.
1577206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Artesanal STU Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA ARTESANAL STU	Por contestada la observación de fondo.
1577211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MERCED	Por contestada la observación de fondo.
1577212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Araya Herrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centroplotter	Por contestada la observación de fondo .
1577217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtual Racing S A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Goofy	Por contestada la observación de fondo.
1577222	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Concordia Ediciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Concordia	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577222	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Concordia Ediciones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Concordia	<p>Que con fecha 08/08/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°01210721, marca PUERTO CONCORDIA, que distingue servicios de administración comercial portuaria. Servicios de asesoría y tramitación de comercio exterior; de control e información comerciales en relación a contenedores de carga y representación de firmas extranjeras en relación a contenedores de carga. Gestión y asistencia de negocios comerciales. Todo con excepción de asesoría, administración y gestión de negocios, orientados a incorporar la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sustentable al quehacer de los negocios de una compañía, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de externalización [asistencia comercial];servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela;servicios de externalización en el ámbito de las operaciones comerciales;servicios de externalización en el ámbito de los análisis comerciales;servicios de externalización en el ámbito de los análisis de negocios;actualización de datos en bases de datos informáticas;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;administración de recursos humanos;prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros;servicio como departamento de recursos humanos para terceros;servicios de gestión de recursos humanos;servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal;servicios de gestión de proyectos comerciales para terceros;servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como de redes de contactos profesionales;servicios de reclutamiento de ejecutivos;servicios de reclutamiento y contratación de personal;consultoría y gestión de procesos operativos;consultoría sobre gestión de procesos comerciales;rediseño de procesos de negocios;reingeniería de procesos de negocios;actualización de datos en bases de datos;administración de nóminas salariales de empresas para terceros;administración y dirección de empresas;administración y gestión de negocios;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;análisis comercial estratégico;análisis de beneficios empresariales;análisis de costos;análisis de datos comerciales;análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas;análisis de datos de investigaciones de mercados;análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales;asesoramiento sobre el análisis de los hábitos de compra de los consumidores;asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio;asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación;consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento;consultoría en administración de empresas;consultoría en marketing;consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet;consultoría en marketing empresarial;consultoría en materia de administración de empresas;consultoría en materia de contratación de personal;consultoría en materia de empleo y contratación de personal;consultoría en materia de gestión de personal;consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios;consultoría en recursos humanos;consultoría por internet en dirección de empresas;consultoría en selección de personal;consultoría sobre dirección de negocios en el ámbito de la tecnología de la información;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;consultoría sobre procesamiento de datos;contratación de personal de apoyo para oficinas;contratación de personal para terceros;contratación de personal temporal;contratación de personal técnico;control de inventario;control de existencias;control informatizado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de existencias;control informatizado de inventarios;dactilografía;desarrollo de estrategias de negocios;desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa;desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing;elaboración de estrategias de marketing;encuestas comerciales;encuestas de beneficios;encuestas de mercado;encuestas de opinión pública;estudios de proyectos para empresas;estudios de proyectos para negocios;gestión administrativa externalizada para empresas;gestión de archivos centrales;gestión de archivos comerciales;gestión de archivos de impuestos;gestión de archivos informatizados;gestión de archivos informáticos;gestión de archivos y registros de historias clínicas;gestión de bases de datos;gestión de inventarios;gestión de la atención al cliente;gestión de las relaciones con los clientes;gestión de negocios de logística para terceros;gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios;gestión de recursos de personales;gestión de recursos humanos;gestión de proyectos empresariales para terceros;gestión de recursos humanos para compañías de arranque;gestión de recursos humanos para compañías emergentes;gestión de recursos humanos para empresas startup;gestión de recursos humanos para empresas startup en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de relaciones con los clientes;gestión informatizada de archivos y registros médicos;gestión informatizada de bases de datos;gestión informatizada de inventarios;gestión informatizada de registros;gestión informatizada de trabajos de oficina;gestión informática de archivos;marketing de productos y servicios de terceros;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios de empresas de venta por correspondencia;procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por ordenador;procesamiento de datos;procesamiento de datos asistido por ordenador;procesamiento de datos automatizado;procesamiento de los resultados de encuestas empresariales;procesamiento de pedidos electrónicos;procesamiento electrónico de datos;procesamiento, sistematización y gestión de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos;realización de encuestas comerciales;realización de encuestas de mercado;realización de encuestas en línea;realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales;realización de pruebas para evaluar las competencias laborales;realización de pruebas para evaluar las competencias profesionales;reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas;recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas;selección de personal en cuanto selección de directivos;selección de personal en cuanto selección de ejecutivos;selección de personal mediante tests psicotécnicos;selección de personal para terceros;servicios administrativos;servicios de agencias de trabajo temporal;servicios de análisis de negocios;servicios de asistencia empresarial y de gestión administrativa;servicios de asistencia empresarial, de gestión y servicios administrativos;servicios de codificación [transcripción] de datos cuantitativos;servicios de codificación de datos [transcripción];servicios de codificación de datos cualitativos [transcripción];servicios de codificación de datos cualitativos en cuanto servicios de transcripción;servicios de codificación de datos en cuanto servicios de transcripción;servicios de comunicaciones corporativas;servicios de comunicación de facturas;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología de la información;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología digital;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología robótica;servicios de consultoría en relación con la gestión de centros de atención telefónica;servicios de contestador automático de teléfono para terceros;servicios de contestador automático y de tratamiento de mensajes;servicios de contratación de gestores de proyectos;servicios de contratación de personal;servicios de control informatizado de existencias;servicios de control informatizado de inventarios;servicios de corrección o eliminación de datos inexactos o incompletos de las bases de datos;servicios de depuración de datos [servicios de corrección o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eliminación de datos inexactos o incompletos de las bases de datos];servicios de gestión informatizada de bases de datos;servicios de indexación de documentos;servicios de ingreso de datos informáticos;servicios de procesamiento de datos;servicios de procesamiento de datos en el ámbito de la atención sanitaria;servicios de procesamiento de datos en el ámbito de las hojas de salario;servicios de procesamiento de datos en el ámbito de las nóminas;servicios de procesamiento de datos en el ámbito del transporte;servicios de procesamiento de datos en línea;servicios de procesamiento de nóminas para terceros;servicios de procesamiento de textos y dactilografía;servicios de procesamiento de textos y de mecanografía;servicios de procesamiento, sistematización y gestión de datos;servicios de recepcionistas telefónicos;servicios de recepción de pedidos por teléfono por cuenta de terceros;servicios de registro de datos informáticos;servicios de subcontratación [asistencia comercial];servicios de subcontratación en el ámbito de los análisis de negocios;servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal;servicios de trabajos administrativos;servicios de transcripción;servicios de tratamiento de datos;servicios de tratamiento de datos en materia de nóminas;servicios de tratamiento, sistematización y gestión de datos;servicios de venta al por mayor de software informático;servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones;sistematización de datos en bases de datos informáticas;sistematización de información en bases de datos informáticas;suministro de información sobre contratación de personal;suministro de personal administrativo;suministro de personal de apoyo temporal para oficinas;suministro de servicios de inteligencia comercial;suministro de servicios de inteligencia de negocios;suministro de servicios de inteligencia económica;suministro de servicios de inteligencia empresarial;supervisión de negocios por encargo de terceros;supervisión en gestión de negocios;supervisión de negocios;supervisión de la gestión de empresas;supervisión de empresas para terceros;tramitación administrativa de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos;tramitación administrativa de pedidos de compra;tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por ordenador;transcripción de comunicaciones;transcripción de comunicaciones de audio;transcripción de comunicaciones grabadas;transcripción de datos;transcripción de mensajes;tratamiento automático de datos médicos;tratamiento de datos;tratamiento de datos empresariales;tratamiento de datos para negocios;tratamiento informático de la información;tratamiento, sistematización y gestión de datos;verificación de tratamiento de datos;verificación informatizada de datos;verificación informatizada de los datos procesados;verificación informatizada del tratamiento de datos, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Concordia / Concordia, sin que la adición del término descriptivo PUERTO logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela; servicios de externalización en el ámbito de las operaciones comerciales; servicios de externalización en el ámbito de los análisis comerciales; servicios de externalización en el ámbito de los análisis de negocios; actualización de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de recursos humanos; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; servicios de gestión de proyectos comerciales para terceros; servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales;servicios de reclutamiento de ejecutivos;servicios de reclutamiento y contratación de personal;consultoría y gestión de procesos operativos;consultoría sobre gestión de procesos comerciales;rediseño de procesos de negocios;reingeniería de procesos de negocios;actualización de datos en bases de datos;administración de nóminas salariales de empresas para terceros;administración y dirección de empresas;administración y gestión de negocios;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;análisis comercial estratégico;análisis de beneficios empresariales;análisis de costos;análisis de datos comerciales;análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas;análisis de datos de investigaciones de mercados;análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales;asesoramiento sobre el análisis de los hábitos de compra de los consumidores;asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio;asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación;consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento;consultoría en administración de empresas;consultoría en marketing;consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet;consultoría en marketing empresarial;consultoría en materia de administración de empresas;consultoría en materia de contratación de personal;consultoría en materia de empleo y contratación de personal;consultoría en materia de gestión de personal;consultoría en materia de negocios y servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría por internet en dirección de empresas; consultoría en selección de personal; consultoría sobre dirección de negocios en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; consultoría sobre procesamiento de datos; contratación de personal de apoyo para oficinas; contratación de personal para terceros; contratación de personal temporal; contratación de personal técnico; control de inventario; control de existencias; control informatizado de existencias; control informatizado de inventarios; dactilografía; desarrollo de estrategias de negocios; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; elaboración de estrategias de marketing; encuestas comerciales; encuestas de beneficios; encuestas de mercado; encuestas de opinión pública; estudios de proyectos para empresas; estudios de proyectos para negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión de archivos centrales; gestión de archivos comerciales; gestión de archivos de impuestos; gestión de archivos informatizados; gestión de archivos informáticos; gestión de archivos y registros de historias clínicas; gestión de bases de datos; gestión de inventarios; gestión de la atención al cliente; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de negocios de logística para terceros; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de recursos de personales; gestión de recursos humanos; gestión de proyectos empresariales para terceros; gestión de recursos humanos para compañías de arranque; gestión de recursos humanos para compañías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>emergentes;gestión de recursos humanos para empresas startup;gestión de recursos humanos para empresas startup en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de relaciones con los clientes;gestión informatizada de archivos y registros médicos;gestión informatizada de bases de datos;gestión informatizada de inventarios;gestión informatizada de registros;gestión informatizada de trabajos de oficina;gestión informática de archivos;marketing de productos y servicios de terceros;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios de empresas de venta por correspondencia;procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por ordenador;procesamiento de datos;procesamiento de datos asistido por ordenador;procesamiento de datos automatizado;procesamiento de los resultados de encuestas empresariales;procesamiento de pedidos electrónicos;procesamiento electrónico de datos;procesamiento, sistematización y gestión de datos;realización de encuestas comerciales;realización de encuestas de mercado;realización de encuestas en línea;realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales;realización de pruebas para evaluar las competencias laborales;realización de pruebas para evaluar las competencias profesionales;reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas;recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas;selección de personal en cuanto selección de directivos;selección de personal en cuanto selección de ejecutivos;selección de personal mediante tests psicotécnicos;selección de personal para terceros;servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos;servicios de agencias de trabajo temporal;servicios de análisis de negocios;servicios de asistencia empresarial y de gestión administrativa;servicios de asistencia empresarial, de gestión y servicios administrativos;servicios de codificación [transcripción] de datos cuantitativos;servicios de codificación de datos [transcripción];servicios de codificación de datos cualitativos [transcripción];servicios de codificación de datos cualitativos en cuanto servicios de transcripción;servicios de codificación de datos en cuanto servicios de transcripción;servicios de comunicaciones corporativas;servicios de comunicación de facturas;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología de la información;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología digital;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología robótica;servicios de consultoría en relación con la gestión de centros de atención telefónica;servicios de contestador automático de teléfono para terceros;servicios de contestador automático y de tratamiento de mensajes;servicios de contratación de gestores de proyectos;servicios de contratación de personal;servicios de control informatizado de existencias;servicios de control informatizado de inventarios;servicios de corrección o eliminación de datos inexactos o incompletos de las bases de datos;servicios de depuración de datos [servicios de corrección o eliminación de datos inexactos o incompletos de las bases de datos];servicios de gestión informatizada de bases de datos;servicios de indexación de documentos;servicios de ingreso de datos informáticos;servicios de procesamiento de datos;servicios de procesamiento de datos en el ámbito de la atención sanitaria;servicios de procesamiento de datos en el ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las hojas de salario;servicios de procesamiento de datos en el ámbito de las nóminas;servicios de procesamiento de datos en el ámbito del transporte;servicios de procesamiento de datos en línea;servicios de procesamiento de nóminas para terceros;servicios de procesamiento de textos y dactilografía;servicios de procesamiento de textos y de mecanografía;servicios de procesamiento, sistematización y gestión de datos;servicios de recepcionistas telefónicos;servicios de recepción de pedidos por teléfono por cuenta de terceros;servicios de registro de datos informáticos;servicios de subcontratación [asistencia comercial];servicios de subcontratación en el ámbito de los análisis de negocios;servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal;servicios de trabajos administrativos;servicios de transcripción;servicios de tratamiento de datos;servicios de tratamiento de datos en materia de nóminas;servicios de tratamiento, sistematización y gestión de datos;servicios de venta al por mayor de software informático;servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones;sistematización de datos en bases de datos informáticas;sistematización de información en bases de datos informáticas;suministro de información sobre contratación de personal;suministro de personal administrativo;suministro de personal de apoyo temporal para oficinas;suministro de servicios de inteligencia comercial;suministro de servicios de inteligencia de negocios;suministro de servicios de inteligencia económica;suministro de servicios de inteligencia empresarial;supervisión de negocios por encargo de terceros;supervisión en gestión de negocios;supervisión de negocios;supervisión de la gestión de empresas;supervisión de empresas para terceros;tramitación administrativa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos;tramitación administrativa de pedidos de compra;tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por ordenador;transcripción de comunicaciones;transcripción de comunicaciones de audio;transcripción de comunicaciones grabadas;transcripción de datos;transcripción de mensajes;tratamiento automático de datos médicos;tratamiento de datos;tratamiento de datos empresariales;tratamiento de datos para negocios;tratamiento informático de la información;tratamiento, sistematización y gestión de datos;verificación de tratamiento de datos;verificación informatizada de datos;verificación informatizada de los datos procesados;verificación informatizada del tratamiento de datos, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actualización de páginas de internet;actualización de sitios web para terceros;actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software para bases de datos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;almacenamiento electrónico de documentos;almacenamiento electrónico de fotografías;almacenamiento electrónico de fotografías digitales;almacenamiento electrónico de imágenes;almacenamiento electrónico de registros de datos;alquiler de programas de procesamiento de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos;alquiler de sistemas de procesamiento de datos;alquiler de software;alquiler de software de aplicación;alquiler de software de bases de datos;asesoramiento sobre el diseño de software;asesoramiento sobre inteligencia artificial;asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos;cadena de bloques como servicio [baas];cadenas de bloques como servicio [baas];consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del aprendizaje automático;consultoría en análisis de sistemas informáticos;consultoría en actualización de software;consultoría en diseño de páginas web;consultoría en diseño de software;consultoría en diseño tecnológico;consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software;consultoría en diseño y desarrollo de programas de software;consultoría en software;consultoría profesional en materia de software informático;consultoría sobre diseño y desarrollo de programas de bases de datos;consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos;creación, mantenimiento y actualización de software informático;desarrollo de nuevas tecnologías para terceros;desarrollo de programas de procesamiento de datos;desarrollo de programas informáticos; desarrollo de programas informáticos para terceros; desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; desarrollo de software; desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos;desarrollo de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; digitalización de documentos (escaneado); diseño personalizado de software informático; diseño y desarrollo de programas de procesamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de entrada, salida, procesamiento, visualización y almacenamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de textos, procesamiento de datos y control de procesos; gestión de proyectos informáticos; servicios de consultoría e información en materia de diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría e información sobre integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnología de la información; servicios de consultoría en el ámbito de la implementación de la computación en la nube en el sector de la infraestructura como servicio [iaas]; servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de cloud computing; servicios de consultoría sobre inteligencia artificial; servicios de consultoría, asesoramiento e información en materia de tecnologías de la información; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de desarrollo de software y servicios de asesoramiento conexos; servicios de gestión de proyectos informáticos; servicios de tecnologías de la información [it] en cuanto servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar bases de datos; servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos;servicios de validación de identidades [seguridad informática];servicios externalizados de software de computador como servicio;servicios externalizados de software informático como servicio;servicios externalizados de tecnología de la inteligencia artificial;servicios externalizados en el ámbito de la inteligencia artificial;servicios externalizados en el ámbito de la seguridad informática;servicios informáticos relacionados con el almacenamiento electrónico de datos;servicios informáticos en la nube;software como servicio [saas];software como servicio [saas] con software para el aprendizaje automático;software como servicio [saas] que contienen software de gestión de bases de datos;software como servicio [saas] que contienen software de procesamiento de textos;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz;suministro de software no descargable en línea;suministro en línea de programas informáticos web no descargables;test de software;servicios de gestión de proyectos de ingeniería;control de procesos para control de calidad;desarrollo de procesos industriales;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de control de procesos;servicios de supervisión de procesos industriales;trazabilidad de procesos y sistemas de producción con fines de control de calidad;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para el control de acceso;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software biométrico para la gestión de la identificación humana;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación de cosas;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las transacciones en puntos de venta;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación humana;desarrollo de algoritmos y métodos de cálculo para generar datos de telecomunicaciones y navegación, de la clase 42.
1577224	Pamela Roxana Vera Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tortas Quellón	Por contestada la observación de fondo.
1577226	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Manuel Mori Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vecchio Mori	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1577229	Esteban Antonio Poblete Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Detalles y Gestos Artículos Personalizados	Por contestada la observación de fondo.
1577790	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Victor Hugo Henzi Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARDIOPED	A lo ppal, por contestada la obsevación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1577900	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	M&G	Vistos, la resolución de rechazo de fecha 16/12/24, y la circunstancia de que está fundada en el registro base de la reslución de fondo n° 1309809 correspondiente a la marca M&G ILOP, que distingue productos de la clase 16. Y que revisando base de datos, el registro citado ya está cancelado, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 16/12/24 y en su lugar díctese la resolución de corresponde en derecho aceptándose a registro la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Optilentes spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Optilentes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Patricia Henríquez Montenegro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bonitas tu moda	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578530	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de LOW O2 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TMS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1578530	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de LOW O2 SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TMS	
1578979	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSTANT BEAUTY 60	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valu	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579007	Jorge Eduardo Jerez González, en representación de Expediciones Jorge Jerez E.I.R.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ALTIPLANO EXPEDICIONES	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS ANGELO ALBALLAY GONZÁLEZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROGRAF	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS ANGELO ALBALLAY GONZÁLEZ EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROGRAF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro 1399242 Marca REPROGRAF Protege Servicios de impresión; servicios de impresión en offset; impresión 3d por encargo para terceros; impresión de camisetas; impresión de diseños para terceros; impresión de fotograbados; impresión de fotografías; impresión de libros; impresión de material publicitario; impresión de sellos; impresión digital; impresión litográfica; impresión serigráfica; impresión tipográfica; arrendamiento de máquinas y aparatos para revelado de películas, impresión fotográfica, amplificación fotográfica y terminación fotográfica; estampado de dibujos; serigrafía; servicios de separación de color, de la clase 40; y Registro 1404754 Marca SAPROGRAF Protege Impresión de diseños para terceros; impresión 3D por encargo para terceros; impresión de material publicitario; impresión digital; servicios de impresión; impresión serigráfica; impresión tipográfica; impresión de fotografías, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en impresión de material publicitario; impresión digital, clase 40, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PROGRAF de ella coincide idénticamente con el elemento PROGRAF de las marcas previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de los segmentos "RE" Y "SA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p align="right">REPROGRAF</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en impresión de material publicitario; impresión digital, clase 40.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca PROGRAF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo REPROGRAF y SAPROGRAF además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: impresión de material publicitario; impresión digital, clase 40.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de diseño de logotipos; diseño de artes gráficas, clase 42.</p>
1579265	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y MANTENCION INDUSTRIAL INGENOVA SERVICES LTDA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Ingenova Services	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 808648 Marca INGENOVA Protege Servicios de ingeniería, con exclusión de servicios de ingeniería en computación, específicamente servicios de diseño de ordenadores y software, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en diseño y desarrollo personalizados de maquinaria automatizada para uso en la industria alimentaria; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento <b>INGNOVA</b> de ella coincide con el elemento <b>INGNOVA</b> de la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "SERVICES" ni la adición de la letra E, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 609 2115 893"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en diseño y desarrollo personalizados de maquinaria automatizada para uso en la industria alimentaria; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos, de la clase 42. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca INGENOVA SERVICES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INGENOVA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: diseño y desarrollo personalizados de maquinaria automatizada para uso en la industria alimentaria; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: software como servicio [saas], clase 42.</p>
1579265	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y MANTENCION INDUSTRIAL INGENOVA SERVICES LTDA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Ingenova Services	Téngase por contestada la observación de fondo
1579266	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales YRV y JNA Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	La Combi Perfecta Entre lo Dulce y lo Salado	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579266	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales YRV y JNA Limitada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	La Combi Perfecta Entre lo Dulce y lo Salado	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Rosas Casas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOOD TRAILERS FUTRONO CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fit Skin	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579480	Marcelo Andrés Ramos Parra, en representación de Roto Express SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	El Roto Express	Que en escrito de contestación de fondo de fecha 20/08/24 se señaló que la marca pedida será utilizada para un formato de pizzería al paso; señale expresamente dentro de plazo de 10 si limita cobertura para <b>Servicios de venta de pizza al paso</b> bajo apercebimiento de resolver lo que en derecho corresponde.
1593407	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Programa Yo Quiero ser Ingeniera	Vistos, que la resolución notificada con fecha 24 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, y atendido lo dispuesto en el art. 17 bis a) de LPI, resuelvo dejar sin efecto la resolución ya individualizada, y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1594196	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SEKU FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCADIA One With Nature	A sus antecedentes.
1595425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase por acompañado.
1595428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase por acompañado.
1595431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595454	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	rehlko	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595868	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL ENFIELD GRR 450	A escrito de fecha 10-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: téngase por acompañado.
1596129	Carlos Puelma Allende, en representación de THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREMIER LEAGUE	A escrito de fecha 04-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de clase 21 que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosi: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 19525, 38562 y 77764.
1597306	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Affectionate Intelligence	A escritos de fecha 11-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460719	890434	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUDAZZIA	A la presentación de 08 de noviembre de 2024: Cumpla debidamente con observación de 07 de noviembre de 2024: Acompañe nuevo contrato o rectificación, extendido por ambas partes contratantes y que dé cuenta del porcentaje de los derechos que se cedan. A la presentación de 10 de noviembre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
453019	1106924	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOI	A la presentación de 31 de octubre de 2024: Se reiteran observaciones de 05 de agosto de 2024 y 23 de septiembre de 2024: Aclare solicitante, individualizándolo con nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, acompañando documento pertinente de cambio de nombre.
460712	1140675	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUDAZZIA	A la presentación de 08 de noviembre de 2024: Cumpla debidamente con observación de 07 de noviembre de 2024: Acompañe nuevo contrato o rectificación, extendido por ambas partes contratantes y que dé cuenta del porcentaje de los derechos que se cedan. A la presentación de 10 de noviembre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
460715	1145576	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUDAZZIA	A la presentación de 08 de noviembre de 2024: Cumpla debidamente con observación de 07 de noviembre de 2024: Acompañe nuevo contrato o rectificación, extendido por ambas partes contratantes y que dé cuenta del porcentaje de los derechos que se cedan. A la presentación de 10 de noviembre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
460562	1156484	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIC	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo cual, aclare domicilio del solicitante según presentación en el flujo de la marca.
462312	1156776	Sebastián Nicolás Campusano Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUASARCHILE	A la presentación de 12 de diciembre de 2024: Acompañe contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere. La presente marca corresponde al registro 1156776.
459913	1159538	José Tomás Valenzuela Haeussler, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARQUE LAS PALMAS DE LEYDA	A la presentación de 08 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 04 de noviembre de 2024: Aclare solicitante. Según documento acompañado en solicitud de cambio de nombre corresponde a "Comercial Parque las Palmas de Leyda SpA, nombre de fantasía "Parque Las Palmas de Leyda SpA, en circunstancias que, conforme escrito de cumplimiento de lo ordenado y verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a Parque Las Palmas SpA.
460561	1187402	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUEL MASTERS	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo cual, aclare domicilio del solicitante según presentación en el flujo de la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460568	1222775	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUEL MASTERS	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo cual, aclare domicilio del solicitante según presentación en el flujo de la marca.
462526	1257472	Mauricio Esteban Morales Melo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Apryma	A la presentación de 16 de diciembre de 2024: Conforme documento acompañado y visto Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique solicitud de anotación por anotación de cambio de nombre de Asesorías en prevención de Riesgo Mauricio Esteban Morales Melo E.I.R.L. a "ASESORÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE SPA y, a continuación, solicite la respectiva anotación de transferencia.
461597	1352035	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMELA DÍAZ	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 22 de noviembre de 2024: Acompañe poder del solicitante o elimine datos del representante, conforme poder al portador.
461598	1352036	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMELA DÍAZ LA FIERA	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 22 de noviembre de 2024: Acompañe poder del solicitante o elimine datos del representante, conforme poder al portador.
461599	1377108	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEROZ PAMELA DIAZ	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 22 de noviembre de 2024: Acompañe poder del solicitante o elimine datos del representante, conforme poder al portador.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426624	853455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAMA SUTRA	
459873	1217681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPE JEANS LONDON	A la presentación de 04 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado.
462538	1376741	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Moes	Por cumplido lo ordenado.
462536	1376742	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Moes	Por cumplido lo ordenado.
459932	1439590	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GREEN LYCA	Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
464339	1147066	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTO BOCK	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 24 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590239	1590239: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC FORKLIFT	A la presentación de fecha 19/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 9, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación.
1591898	1591898: Grupo Yadatex S.A. de C.V. - E-COMPANY SpA	AIR PACK	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592220	1592220: Inmobiliaria Seniors S.A - Sociedad de inversiones San Vicente spa	CUIDADOS A DOMICILIO SENIOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1592224	1592224: Inmobiliaria Seniors S.A - Sociedad de inversiones San Vicente spa	CDS CUIDADOS A DOMICILIO SENIOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1592243	1592243: ACCIONA, S.A. - Alan Mauricio Cofré Illanes	accionar	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592249	1592249: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	ACOTRAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1592330	1592330: Prosud S.A. - Roberto Michel Champin Fuentealba	HACKER ENERGY DRINK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592346	1592346: Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592349	1592349: INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V - BIOELQUI SPA	Biocarboxy	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1593303	1593303: LABORATORIOS PRATER S.A. - Andrómaco Reserch SpA - Eurofarma Chile Spa	GLIFOR	A la presentación de fecha 08/10/2024, folio 125986: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/10/2024, folio 127149: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572970	<p>1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Godiva Happy Shopping	<p>Téngase por evacuado el traslado, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024:</p> <p>Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GODIVA para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GODIVA, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GODIVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 39.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580967	1580967 - SOCIEDAD DE INVERSIONES GASTRÓNICAS LIMITADA - ABS ABOGADOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FEREXPO	<p><b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1585934	1585934: MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	POS VIRTUAL	<p><b>Al escrito de fecha 05/11/2024 folio C/2024/137660:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide</p> <p><b>Al escrito de fecha 05/11/2024 folio C/2024/137811:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar.</li> <li>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RALLIART	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RALLIART	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	The Pe-Ritz	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CODERIO	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CODERIO	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1549013	1549013: Mambu GmbH - Thelma Yadira Mejía Ayala Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAMBU	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1554979	1554979: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) - Norma Ester Castro Caamaño Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOYOTA	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1567543	1567543 - FARMEX S.A. - MAGIC WORLD AND HEALTH, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MAGIC WORLD & HEALTH	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado. Al punto 2 Téngase por acompañado el documento, con citación. Al Segundo otrosí: Téngase por contestada la observación. Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473747	1473747: PROMERCO S.A - PATAGONFOODS SpA	GREEN FARMS	Fallo de aceptación a registro
1474129	1474129: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A - Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	35 E S P E C I A L	Fallo de rechazo
1474666	1474666: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TECNIKA S.A.	STERITEK	Fallo de aceptación a registro
1475648	1475648: FELIPE OSVALDO LOBOS PRATS - SOCIEDAD COMERCIAL ÁREA DESIGN LIMITADA - Daniel Vazquez	wolf	Fallo de rechazo
1480972	1480972: AGROCOMERCIAL CODIGUA SpA - Raimundo Ignacio Valdivia Bou	La Cabrita	Fallo de rechazo
1556137	1556137: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - VIÑA CASA SOLIS SPA	AUTÉNTICA	Fallo de aceptación a registro
1562651	1562651 - KOMAX S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA.	THE CLIPPER CO	Fallo de rechazo
1564067	1564067 - Rendic Hermanos SA. - EXPRESS BIKE SPA.	DECKAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1564243	1564243: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Comercial Urbe Limitada	URBE MAQ	Fallo de aceptación parcial a registro
1564254	1564254: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.- Ariztía Registros de Marcas SpA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	GALLO	Fallo de rechazo
1565617	1565617: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Pilar Andrea Sagredo Jimenez	Altes	Fallo de aceptación a registro
1565858	1565858: Hack Ltd. - Verde Cielo SpA	Verde cielo	Fallo de rechazo
1566217	1566217: AGRICOLA LA RESERVA DE LLANCAY LTDA. - Jacinto Samuel Tadeo Oliva Arriagada	Fundo Los Olivos	Fallo de aceptación parcial a registro
1566400	1566400 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUZMAN & FLEMING LTDA	COSTA FLORAL	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°205358 y 193787.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	iQ	
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RALLIART	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/10/2024, para todo efecto legal.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RALLIART	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 25/10/2024, para todo efecto legal.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CODERIO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/11/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 29 de diciembre 2023, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el 25 de marzo de 2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL	CODERIO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/11/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		<p>i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.</p> <p>ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 29 de diciembre 2023, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el 25 de marzo de 2024.</p> <p>iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i>”, de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.</p> <p>Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos.</p>
1549502	1549502: MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Milogistic	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/12/2024:</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/02/2025.</p>
1550303	1550303 - MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Milogistic	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/12/2024:</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/02/2025.
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAHN'S	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/02/2025.
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAHN'S	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558594	1558594 - Krealo Management S.A. (Perú) - RIFIF SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Crealof	A escrito de fecha 19/11/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de derechos litigiosos, corríjase en base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1558685	1558685 - AES Andes S.A. - GENERA SERVIÇOS LABORATORIAIS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENERA	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1559421	1559421 - Meet SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STREET FRIES	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Téngase presente y téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254377 y por constituido el patrocinio y el poder.
1567333	1567333: WERBIN HUANG - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	kangshifu	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1567333	1567333: WERBIN HUANG - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kangshifu	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2024: Téngase por acompañado el documentos, con citación.
1567333	1567333: WERBIN HUANG - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	kangshifu	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°182685 y 215976. Al cuarto otrosí: Al punto 1 téngase por acompañados. Al punto 2 téngase por acompañado el documento, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA MATTE ME	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024 folio 135883:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 135884: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HUDA MATTE ME	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Horse Face Chile	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/02/2025.
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/02/2025.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024 folio 153803: Por acompañados, con citación.
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024 folio 153805: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1579043	1579043: AQUAGEST S.A.- Aqualif SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aquajet	Atendido a los escritos presentados con fechas 20/12/2024 y las firmas electrónicas presentas por Ricardo Labra López y Sergio Ignacio Barros Aroca, téngase por ratificado parcialmente el escrito de contestación de oposición y por actualizada la base de datos.
1579043	1579043: AQUAGEST S.A.- Aqualif SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aquajet	<b>Al escrito de fecha 16/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
1579772	1579772: VC VENTANAS Y CRISTALES E.I.R.L.- Patricio Alejandro Medel Rodríguez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VC ventanas y cristales	<b>Al escrito de fecha 10/11/2024:</b> No ha lugar, estese al mérito de lo resultado
1579772	1579772: VC VENTANAS Y CRISTALES E.I.R.L.- Patricio Alejandro Medel Rodríguez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VC ventanas y cristales	<b>Al escrito de fecha 05/11/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <b>Resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Alexis Antonio Marín Bastías</b> y <b>Ignacio Augusto Combeau San Martín</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580996	1580996 - GRUPO BIOS S.A. - DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES BIOX SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOX	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581066	1581066 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA - Austral Capital Partners S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AUSTRAL CAPITAL	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1581104	1581104 - BMB SERVICIOS SPA - Alexander Ricardo Robledo Cisternas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUBLIME	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581659	1581659 - F. GAVIÑA & SONS, INC. - VIÑA PUNTI FERRER LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA LLAVE MAESTRA	<b>Al escrito de fecha 05/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581683	1581683 - Diego Ignacio Durán Portales - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SPA - Comercial Raptor SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLINDATEK	<b>Al escrito de fecha 05/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1582385	1582385: LABORATORIOS PRATER S.A - Luz Guillermina Acosta Celis Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EDULZOR	<b>Al escrito de fecha 05/11/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583414	1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROIND	<b>Al escrito de fecha 06/11/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por ANDREA ISIDORA DROGUETT VEGA, dentro Del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1584221	1584221 - OLAPLEX INC. - Kely Yaquelin Dugarte Lopez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OROPLEX	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al punto 2 téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258560, y por constituido el patrocinio y el poder.
1584649	1584649: BANMEDICA S.A. - Ignacio Alfonso Rivera Ugalde Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	sanaemocion	<b>Al escrito de fecha 05/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	mordor	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591859	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Grow Media	A la presentación de fecha 16/09/2024: 1.- Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a doña MARIA JOSÉ CACERES DÍAZ, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. 2.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591898	1591898: Grupo Yadatex S.A. de C.V. - E-COMPANY SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AIR PACK	A la presentación de fecha 14/10/2024: Téngase presente la rectificación que indica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591898	1591898: Grupo Yadatex S.A. de C.V. - E-COMPANY SpA	AIR PACK	A la presentación de fecha 02/12/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1592349	1592349: INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V - BIOELQUI SPA	Biocarboxy	A la presentación de fecha 11/10/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1592349	1592349: INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V - BIOELQUI SPA	Biocarboxy	A la presentación de fecha 11/10/2024, folio 127841: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2024 folio 145809: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 25/06/2024. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2024 folio 145813: Téngase presente y por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06/02/2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada